

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006- 2021
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y ALEXANDER RAFAEL PIZARRO ARIZA.**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **ALEXANDER RAFAEL PIZARRO ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 72.190.532 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae de EL CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Ante el crecimiento y la demanda que ha tenido la oficina de tecnología de la información y la necesidad de poder implementar nuevas tecnologías que ayuden al desarrollo del canal, se hace necesario contratar un ingeniero de soporte que facilite la labor de soporte en todas las áreas del canal, incrementando los tiempos de respuesta a los usuario para poder brindar un buen servicio. **2)** Que atendiendo las necesidades operativas del canal se hace necesario la contratación de personal idóneo para el servicio de soporte técnico y de mantenimiento de la infraestructura tecnológica. **3)** Que existe constancia expedida por el Profesional Universitario de talento Humano, en la que manifiesta que TELECARIBE no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad para prestar servicio de soporte técnico y de mantenimiento de la infraestructura tecnológica a nivel hardware, software y diferentes aplicativos en el canal. **4)** Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que *"...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..."*. **5)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: *"...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)"*. **6)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: "Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la

efectiva posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". 7) Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar el servicio de soporte técnico y de mantenimiento de la infraestructura tecnológica a nivel de Software y diferentes aplicativos en el canal y desarrollo de nuevas herramientas. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:**

Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Atender los requerimientos de los usuarios a nivel de soporte en software y hardware cuando así se requiera. **2)** Mantenimiento de hardware, software y comunicaciones. **3)** Apoyo y desarrollo en la implementación de nuevas herramientas informáticas. **4)** Administración de la red y sus diferentes software **5)** Realización de los Backup que se efectúan diariamente para salvaguardar la información. **6)** Asesorías a los usuarios de los diferentes software y hardware que se manejan. **7)** Desarrollo e implementación de la intranet del canal **8)** Otras tareas o soluciones de problemas que se presenten. **9)** Constituir la garantía única de cumplimiento y mantenerla vigente hasta la liquidación del contrato. **10)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos y experiencia profesional. **11)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **12)** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **13)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato.

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: **1)** Conocimiento de Hardware(soporte técnico de equipos). **2)** Conocimiento de software(herramientas de ofimática para soporte a usuarios en plataforma Fomplus y Office365). **3)** Conocimiento en comunicaciones(configuración de redes, ponchado de cables de red con sus diferentes configuraciones, test de pruebas). **4)** Conocimientos en Sharepoint de office 365 para desarrollo de herramientas en línea. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar al contratista el monto del valor pactado en el contrato. **2)** Cancelar los gastos de viaje y transporte de acuerdo a lo indicado en la forma de pago. **3)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **4)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **5)** Elaborar para el último pago, el informe final de supervisión de contratos. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** Sera a partir de la fecha del perfeccionamiento hasta el 30 de junio de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN**

CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se

4

dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de \$13.800.000.00 (trece millones ochocientos mil pesos). **Recursos propios.** El contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará en seis pagos al final de cada mes por valor de \$2.300.000,00 por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y supervisor del contrato y de la cuenta de cobro y sus anexos. Para la entrega de las sumas necesarias por concepto de gastos de viaje y transporte, por remisión se acudirá a los procedimientos internos establecidos por el Canal. Estos gastos se entregarán anticipadamente, para ser legalizados por el CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del viaje, mediante la presentación de los documentos soporte del cumplimiento, con visto bueno del supervisor del contrato. No se autorizará nuevo pago hasta tanto no se legalicen las sumas correspondiente a cada viaje efectuado. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELECARIBE. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELECARIBE, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000119 de fecha 4 de enero de 2021. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, TELECARIBE la ejercerá a través del Jefe de la División de Sistemas. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por TELECARIBE. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir a EL CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna

4

al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 - 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla – montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico **EL CONTRATISTA:** Calle 69 D # 38-80 Barrio Las delicias en Barranquilla, e mail: alrapizar@hotmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: alrapizar@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinte y uno (2021).

TELECARIBE



MABEL MOSOCOTE MOSCOTE
Gerente

EL CONTRATISTA



ALEXANDER R. PIZARRO

Supervisor: _____

ELABORÓ:YCD